

# **REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas**

## **1. Índice**

### **INTRODUCCION**

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2: Definiciones

Artículo 3: Suministro de información de las instalaciones sobre sus emisiones

Artículo 4: Remisión de información a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente

Artículo 5: Información sobre las Autorizaciones Ambientales

Artículo 6: Coherencia de la información

Artículo 7: Envío de información a la Comisión Europea

### **Disposiciones Finales**

Disposición final primera. Título competencial

Disposición final segunda. Autorización de desarrollo

Disposición final tercera. Entrada en vigor

### **ANEXO I**

CAPÍTULO I. Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002

CAPÍTULO II. Categorías de Actividades Industriales no sometidas al régimen administrativo de la Ley 16/2002

## **ANEXO II.** Lista de sustancias

## **ANEXO III**

### CAPÍTULO I. Información del complejo Industrial y datos de emisiones

### CAPÍTULO II. Datos a suministrar por las comunidades autónomas a efectos de información pública

## **ANEXO IV.** Información sobre autorizaciones ambientales integradas a suministrar por las CCAA al Ministerio de Medio Ambiente

## **2. Documentos relacionados**

Este Real Decreto complementa:

- Reglamento 166/2006 para el establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (E-PRTR)

A pesar de la aplicabilidad directa del Reglamento en todo el territorio de la Unión Europea, en el caso de España se hace necesario dictar normas que complementen esta aplicación y que especifiquen los mecanismos de suministro de información de las industrias a las administraciones públicas.

Así, además de las definiciones contenidas en el presente reglamento comunitario, que son de directa aplicación, el Real Decreto 508/2007 establece adicionalmente otras definiciones que son igualmente necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas, añadiendo, a su vez, algunas obligaciones adicionales de información.

También afecta:

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (Ley IPPC)

El Reglamento europeo, citado anteriormente, establece a escala comunitaria un registro de emisiones y transferencias de contaminantes, al que se encuentran sujetas tanto las actividades objeto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, como otras nuevas actividades industriales, recogidas en el anexo I del Real Decreto 508/2007. El contenido de esta información se integrará en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes PRTR-España de forma que sea posible cumplir con las obligaciones de información contenidas en el mencionado Reglamento E-PRTR.

### **3. Aspectos más importantes**

- **Artículo 3. Suministro de información de las instalaciones sobre sus emisiones.**

El titular de cada complejo que realice una o varias actividades de las incluidas en el anexo I por encima de los umbrales de capacidad recogidos en el mismo comunicarán anualmente a la autoridad competente las cantidades de:

1. Emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de cualquiera de los contaminantes incluidos en el anexo II cuyo umbral hubiera sido superado;
2. Transferencias, fuera del emplazamiento, de residuos peligrosos en cantidad superior a 2 toneladas anuales o de residuos no peligrosos en cantidad superior a 2.000 toneladas anuales;
3. Transferencias, fuera del emplazamiento, de cualquiera de los contaminantes incluidos en el anexo II en aguas residuales destinadas a tratamiento cuyo umbral aplicable hubiera sido superado.

- **Artículo 4. Remisión de información a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.**

Las comunidades autónomas remitirán a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente la información recogida.

En lo que se refiere a la comunicación de los datos referidos a emisiones de contaminantes a las aguas de cuencas hidrográficas gestionadas por la Administración General del Estado, una vez recibidos éstos de los titulares de las instalaciones o actividades, las comunidades autónomas los remitirán al organismo de cuenca correspondiente.

- **Artículo 5. Información sobre las Autorizaciones Ambientales.**

La información relativa a las Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas por las comunidades autónomas, con el contenido mínimo establecido en el anexo IV, deberá remitirse a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.

- **Artículo 7. Envío de información a la Comisión Europea.**

El Ministerio de Medio Ambiente remitirá a la Comisión Europea la información requerida en el Reglamento E-PRTR referida a los contaminantes de cada instalación respecto de los que se hayan superado los valores umbrales establecidos.

- **Disposición final segunda. Autorización de desarrollo.**

Se autoriza al Ministro de Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para:

- a) Modificar los tipos de industrias e instalaciones incluidas en cada una de las categorías del anexo I, para adaptarlas a las modificaciones que, en su caso, sean introducidas en la normativa comunitaria o internacional.
- b) Modificar el contenido del anexo II, para adaptarlas a las modificaciones que, en su caso, sean introducidas en la normativa comunitaria o internacional.

- **ANEXO I**

1. **CAPÍTULO I. Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002**

En este anexo se describen las instalaciones o complejos y actividades industriales que deben de cumplir con los requerimientos de información ambiental establecidos en el presente Real Decreto.

2. **CAPÍTULO II. Categorías de Actividades Industriales no sometidas al régimen administrativo de la Ley 16/2002**

Se describen en este capítulo II las actividades industriales que, no siendo actividades descritas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y por tanto no sujetas a Autorización Ambiental Integrada, sí deben cumplir los requisitos de información de este Real Decreto.

#### **4. Comentarios**

##### **OBJETO DE LA LEY:**

- establecer las normas adicionales sobre el suministro de la información necesaria para cumplir con el Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE (n.º) 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR).

- determinar la información relativa a las Autorizaciones Ambientales Integradas, y las demás informaciones adicionales que permitan comprobar la coherencia de la información disponible en el Ministerio de Medio Ambiente.

##### **DEFINICIONES:**

Además de las establecidas en el Reglamento E-PRTR, el presente Real Decreto añade:

**Transformación primaria o primera transformación:** aquella que está producida a partir de materias primas procedentes de los recursos naturales, teniendo en cuenta que la definición se refiere a todo el ciclo de producción a partir de la materia prima natural, siempre que no se utilicen materias primas secundarias.

**Materias primas secundarias:** materiales que proceden de un proceso de transformación primaria o son el resultado de un proceso de producción, utilización o consumo, de forma tal que es posible su uso directo en un proceso de producción.

**Autorizaciones sectoriales:** las autorizaciones ambientales enumeradas en el apartado 2 de la disposición derogatoria de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como cualquier otra autorización o licencia de contenido ambiental distinto de la autorización ambiental integrada, que sea exigible para el funcionamiento de la instalación.

**Capacidad de producción:** capacidad para la que la instalación ha sido diseñada y realizada.

**AVISO:** Estos comentarios no son textos legales oficiales, únicamente es un instrumento de orientación para una mejor comprensión de la legislación medioambiental básica.

La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza no asume responsabilidad alguna en relación con la información incluida en estas páginas.